



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 1 5 9 / 2 0 1 8

(Sección 1ª)

La Laguna, a 19 de abril de 2018.

Dictamen solicitado por la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Telde en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento relativo a la determinación de los daños y perjuicios sufridos a consecuencia de la resolución del contrato de adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas P-1 y P-2 de U.A. La Mareta 1, suscrito entre el Ayuntamiento de Telde y la entidad (...) (EXP. 119/2018 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O

### ÚNICO

1. Por escrito de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Telde, con registro de entrada en este Consejo Consultivo de 16 de marzo de 2018, se solicita dictamen preceptivo relativo al procedimiento que tiene por objeto la determinación de los daños y perjuicios sufridos a consecuencia de la resolución del contrato de adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas P-1 y P-2 de U.A. La Mareta 1, suscrito entre el Ayuntamiento de Telde y la entidad (...) (expediente administrativo 1/2018).

2. La Corporación Local considera que el Dictamen solicitado es preceptivo en aplicación de lo dispuesto en los arts. 11.1.D.c) y 12.3 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), en relación con el art. 109.1.d) del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001. Según la Propuesta de Resolución el presente procedimiento, al ser dimanante del de resolución contractual ya dictaminado y resuelto, también requiere con carácter preceptivo contar con dictamen previo del Consejo Consultivo.

---

\* Ponente: Sr. Fajardo Spínola.

Este Consejo Consultivo emitió, en el ámbito del procedimiento anterior de resolución del contrato de adjudicación del derecho de superficie sobre las parcelas P-1 y P-2 de U.A. La Mareta 1, suscrito entre el Ayuntamiento de Telde y la entidad (...), el Dictamen preceptivo 192/2017, de 12 de junio, concluyéndose que, restablecida la integridad de las parcelas P-1 y P-2 de la Mareta sobre las que iba a establecerse el derecho real de superficie, procedía la resolución del contrato porque la contratista (...) no abonó las dos primeras cuotas del canon dentro de los plazos contractuales; también, subsidiariamente, porque no había prestado la garantía definitiva. Con nuestro Dictamen 192/2017 concluyó el ejercicio de la función consultiva, preceptivamente necesaria para la resolución de los contratos cuando hubo oposición del contratista.

Por lo demás, dicho procedimiento de resolución contractual finalizó de forma definitiva con el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Telde, en la sesión extraordinaria de 26 de junio de 2017. En tal Acuerdo también se resolvió incoar como procedimiento independiente el específico para la determinación de los daños y perjuicios consecuencia de la resolución.

3. El presente procedimiento, si bien trae causa de la resolución contractual anterior, constituye un procedimiento administrativo independiente del de resolución contractual referido, tal como acordó el propio Ayuntamiento.

4. De la normativa aplicable, con especial atención a la LCCC, se deduce que no es preceptivo el Dictamen de este Organismo en las Propuestas de Resolución dirigidas a llevar a cabo la incautación de la garantía definitiva para resarcir los daños y perjuicios sufridos por las Administraciones Públicas con ocasión de la inejecución de un contrato, ni tampoco en lo que se refiere a la determinación y valoración del alcance de tales daños eventualmente derivados de tal incumplimiento.

Tampoco se puede entender el Dictamen solicitado como facultativo, dado que la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Telde no está legitimada para solicitar un Dictamen facultativo de este Consejo Consultivo (arts. 13 y 14 LCCC), por lo que este Organismo no puede dictaminar sobre el fondo de la cuestión planteada.

## C O N C L U S I Ó N

No procede emitir el dictamen que se solicita, por no resultar preceptivo, y por carecer la Sra. Alcaldesa de legitimación para instarlo como facultativo.